



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 10 de Febrero de 2015.

Señor:
Director General
Asuntos Legislativos
Lic. Daniel Ayala
S / D

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de autor del Proyecto Ley N° 331/2013, LAS SESIONES ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y ESPECIALES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA, DEBERAN SER TELEVISADAS EN VIVO Y EN DIRECTO Y EMITIDAS POR LU 92 TV CANAL 10 DE RIO NEGRO, que por efectos de la Ley K N° 140, ha sido declarado en caducidad, a los efectos de que se proceda a conformar un nuevo expediente parlamentario que incluya lo actuado en el expediente N° 331/2013 citado, a cuyos efectos solicito se considere como formulada nuevamente dicha iniciativa.

Atentamente.

Nota N° 013/2015



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

A diferencia de otras propuestas legislativas presentadas en tal sentido, el presente proyecto ahonda en el valor republicano, no sólo desde la perspectiva concreta de televisar cada sesión, sino desde la interacción específica con todos los poderes del Estado.

Al respecto, sabemos que el derecho de acceso a la información pública es una herramienta esencial del sistema republicano de gobierno cuya asociación fundamental con dicho concepto, radica en la importancia de dar a publicidad todo acto público, bajo el principio de transparencia.

Esta circunstancia, no se esgrime al sólo efecto de expresar un deseo, conforme al espíritu mismo que caracteriza a la República, sino que requiere -según entendemos-, de un hecho concreto que pueda dar garantías, a la vez que ratificar la voluntad política de este Parlamento, en relación a que tal ideal de transparencia se convierta en una realidad avalada por ley.

Esa consideración, encuentra sustento en la propia Constitución de Río Negro, la que expresa en su Artículo 26° que "... todos los habitantes de la Provincia gozan del derecho de libre acceso a las fuentes públicas de información...".

Del mismo modo, fundamentamos la presente iniciativa, con la Ley 1829/84 sancionada por este Parlamento y en cuyo espíritu se señala que "Los poderes públicos del Estado, sin perjuicio de la información pública que producen por propia iniciativa, brindarán toda aquella que se le requiera, de conformidad con los artículos 4° y 26 de la Constitución provincial y la presente ley" y citando el artículo segundo: "El derecho de libre acceso a las fuentes de información pública puede ejercerlo toda persona física o jurídica, sin distinción de nacionalidad, radicada en la Provincia, no siendo necesario indicar las razones que lo motivan".

La información resulta de gran valor para todos los ciudadanos, dado que nos permite participar activamente en el proceso de los asuntos públicos, siempre que el acceso a la misma se dé en forma cabal, concreta y se encuentre al alcance inmediato.

Las diversas herramientas comunicacionales, como la TV, permiten que cada ciudadano pueda interiorizarse sobre la labor cotidiana, por ejemplo del Parlamento, consecuencia que facilita crear y sostener, el



Legislatura de la Provincia de Río Negro

vínculo que debe darse entre representantes y representados. A la vez, permite dar cuenta de los actos; juzgarlos, en función de contar con información fidedigna e inmediata, al mismo tiempo que identificar los grados de responsabilidad que pudieran recaer sobre los actores directos en el quehacer gubernamental.

Es de público conocimiento que todas las personas tienen la posibilidad de ver las sesiones legislativas, a través del sitio Web oficial de la Legislatura; sin embargo, sabemos que aun cuando la tecnología avanza sobre todos los ámbitos de nuestras vidas, gran parte de la sociedad todavía no tiene acceso a la red de Internet y en muchas localidades de la Provincia, aún contando con servicio de Internet, la baja calidad del mismo no permite que se visualice el acto en vivo. En consecuencia, entendemos que se necesitan alternativas tangibles que le permitan a cada ciudadano, ejercer su derecho a informarse, según lo establece nuestra Constitución.

Consideramos que el pueblo es el único dueño del poder depositado en el Gobierno y debe tener las herramientas para ejercer un control adecuado del comportamiento de los gobernantes, y en consecuencia, debe poder conocer los asuntos políticos.

Cabe destacar que no es la primera vez que se presenta en el Parlamento rionegrino, una propuesta de esta naturaleza. Por caso, podemos mencionar que la legisladora María Magdalena Odarda presentó con anterioridad los proyectos 814/2006, 137/2008 y 778/2011 de similares características.

Es evidente que la TV ha producido un impacto de gran trascendencia en la comunicación política moderna. Pese a los avances tecnológicos las nuevas tendencias que brindan las redes sociales y los diversos recursos provenientes de Internet, la TV sigue siendo el principal medio masivo de transmisión para los actos políticos de toda naturaleza. Vale mencionar, en tal sentido, las consideraciones del doctor Gustavo Martínez Pandiani, decano de la facultad de Comunicación Social de la USAL, en su ponencia presentada en el Congreso Iberoamericano de Comunicación (La Plata, Buenos Aires, octubre de 2004).

También, consideramos oportuno el aporte realizado por la doctora Belén Amadeo en su publicación sobre "Cultura Política y Medios de Comunicación" (Sociedad Argentina de Análisis Político), donde expresa que "Los medios de comunicación son, a la vez, parte de la sociedad a la que sirven e intérpretes de las inquietudes de sus miembros. Son un actor político fundamental en la vida de una comunidad y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

afectan el modo en que los individuos ven su sociedad, los conflictos que se dan en ella y las soluciones que se proponen. Por esta razón la cobertura que los medios de comunicación dan a un tema político nos permite entrever los valores de una sociedad, sus castigos y premios, sus reacciones, las actitudes comunes a sus miembros, las expectativas puestas en los funcionarios públicos o en los representantes políticos”.

Consideramos también que esta propuesta debería ser superadora en cuanto a las ofertas de oportunidades de comunicar sobre los actos gubernamentales. En ese sentido, que el Parlamento interactúe con el Ejecutivo, tal como se propone en la presente ley, es una muestra republicana en beneficio de los ciudadanos. Por cuanto el Ejecutivo dispondrá de un tiempo de 30 minutos, previo a la televisación, a fin de hacer un resumen sobre los actos de Gobierno. Dicho espacio será cubierto por el señor Gobernador o la persona que él designe, pudiendo ser ministros, secretarios o subsecretarios, integrantes del gabinete provincial.

Asimismo, la Presidencia de la Legislatura contará con un tiempo previo a la televisación, para hacer una síntesis sobre lo actuado en la sesión inmediata pasada, correspondientes a los proyectos de ley. Por otra parte, dispondrá también de un tiempo para detallar actos de Gobierno, pertenecientes a la legislatura provincial.

Es posible señalar que dentro del terreno de la comunicación, existe una nutrida y variada exposición, incluso desde el ámbito académico, respecto del impacto positivo que produce en la sociedad la transmisión, a través de canales abiertos, de los actos de gobierno y en particular de las actividades de los representantes como puede ser del Parlamento. No obstante. Todas ellas abundan en la fundamentación que hacemos para la presente ley, respecto de la implicancia trascendental que significaría para el Pueblo rionegrino, que las sesiones parlamentarias puedan ser transmitidas en vivo, a través de la señal del canal provincial. Creemos que la transmisión en vivo de las sesiones y debates parlamentarios, a través del canal de TV oficial LU92 TV CANAL 10 DE RIO NEGRO, garantizarán el acceso a la información, en ese sentido, a todas las personas; también facilitan la toma de conciencia respecto de la participación como ciudadanos; genera vínculos para fortalecer las relaciones en el Estado y propone una oportunidad inigualable respecto de la cultura política, para todos los sectores de la sociedad y en particular, para los jóvenes.

En este último concepto, vale considerar que a raíz de la nueva ley nacional que establece la opción, a



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

favor de los jóvenes mayores de 16 años, de votar en todos los actos electivos que se presentaren en el territorio nacional, una propuesta como la que estamos presentando, se hace necesaria, con el objeto de fortalecer, tal como mencionamos en párrafos anteriores, las relaciones comunicacionales entre los gobiernos y los ciudadanos.

Por lo expuesto, la televisación de cada sesión, indicada en el articulado de la presente ley, se hará en forma directa, a través de la señal del canal 10 LU92 TV, Río Negro. Siendo responsabilidad de la dirección del canal, la organización de la pauta publicitaria destinada ha dicho evento, a fin de que la transmisión de lo actuado en el recinto, no se corte.

Por ello:

Autor: Rubén Alfredo Torres.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1°.- Las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales de la Legislatura de la Provincia, deberán ser televisadas en vivo y en directo y emitidas por LU92 TV CANAL 10 DE RIO NEGRO. Quedan exceptuadas de la presente ley, las sesiones Secretas, conforme se expresa en el Artículo 25° del reglamento Interno de la Legislatura.

Artículo 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá hacer uso de un espacio en la televisación, previo al comienzo de cada Sesión, en el que se hará un resumen sobre los actos gobierno y/o cuestiones específicas que para ese fin se dispongan.

Artículo 3°.- En el caso del Poder Judicial, un espacio similar podrá ser utilizado en la televisación, previo a la transmisión de cada sesión, siempre que se solicite con un tiempo no menor a las 72 horas, a la presidencia de la Legislatura.

Artículo 4°.- El presidente de la Legislatura o quien éste designe, realizará un resumen en cada transmisión, antes del comienzo de la sesión, en el que se informará sobre las leyes aprobadas en la sesión inmediata pasada y los actos de gobierno pertenecientes a la Legislatura.

Artículo 5°.- La Presidencia de la Legislatura será la responsable de arbitrar los medios para hacer posible la transmisión en las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 6°.- Los gastos que demande la ejecución, serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a cada año.

Artículo 7°.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, el organismo de Gobierno responsable de la comunicación institucional.

Artículo 8°.- De forma.